

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 017 - 2025-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 04 FEB. 2025

VISTO:

El Expediente N° 1840292 de fecha 09/01/2025, Informe N° 011-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.02 de fecha 10/01/2025, Informe N° 015-2025-GRM/GGR-GRI-DRTC.06 de fecha 13/01/2025, Informe N° 070-2025-GRM/GGR-GRI-DRTC.03, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, establece como una de las funciones en materia de transportes de los Gobiernos Regionales, el de autorizar, supervisar y controlar la prestación de los servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - DRTC, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Moquegua, Transportes (000882) dependiente del Pliego 455 del Gobierno Regional de Moquegua, con Autonomía en los asuntos de su competencia, conforme lo señala la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad a lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, de fecha 27/08/2021, la misma que establece que la DRTC, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, con autonomía en asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial (...), la presente se ampara en el numeral 3.61, del art. 3°, donde indica: "Servicio de Transporte Privado: Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que se satisface necesidades propias de dicha actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA";

Que, asimismo en Artículo 10° del mencionado Reglamento, establece que "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción (...); la presente se ampara en el numeral 52.4.2 del Artículo 52°, indica: "Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores (...)" el Numeral 64.2 indica: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...);

Que, el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que indica: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte terrestre;

Que, con Expediente N° 1840292 de fecha 09 de enero del 2025, el Sr. EDUARDO REYNALDO JIMENEZ LOPEZ, con D.N.I. N° 41004046, en su calidad de representante legal de la Empresa MINING COMPANY SERVICES S.A.C., con RUC N° 20519693080, solicita Nueva Habilitación Vehicular por Incremento de los vehículos con Placa de Rodaje N° Z7V-085 y Placa de Rodaje N° Z7V-086, para el Servicio Especial de Transporte (Privado) de Trabajadores, al interior de la Región Moquegua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, el Sub Director e) de Transporte Pasajeros y Carga, ha procedido a evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para lo cual ha emitido, el Informe N° 011-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.02, respecto a la Nueva Habilitación Vehicular por Sustitución de Vehículo, solicitado por el administrado EDUARDO REYNALDO JIMENEZ LOPEZ, y conforme a lo establecido en el Reglamento, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, el TUPA Institucional, aprobado con Ordenanza Regional N° 006-2022-CR/GRM; señala que.

- La Empresa MINING COMPANY SERVICES S.A.C., con RUC N° 20519693080, cuenta con Autorización vigente para prestar Servicio Especial de Transporte (Privado) de TRABAJADORES en el ámbito de la Región Moquegua, conforme a la Resolución Directoral N° 001-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 12/01/2022, cuya autorización se encuentra vigente hasta el 12/01/2032, al amparo de lo previsto en el Artículo 53° del RNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la misma que consta en el Registro Administrativo de Servicios de Transporte de esta Dirección Regional, según Partida Registral N° 18000079STT.
- Asimismo señala que, la empresa cuenta con Contrato de Arrendamiento Financiero N° KR-606121 (OP-65518AFB) de fecha 31/10/2024, con el que acredita la propiedad del vehículo por parte del Banco Interamericano de Finanzas, con Placa de Rodaje N°

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 017 - 2025 - GRM/GGR - GRI - DRTC.01

Moquegua, 04 FEB. 2025

Z7B-086, que tiene como características las siguientes: Marca JAC, Modelo NEW REFINE, Numero de Serie LJ166A3D6S2240136, Numero de Motor HFC4DB12CR4109902, Año de Modelo 2025, y el vehículo con **Placa de Rodaje N° Z7B-085**, que tiene como características las siguientes: Marca JAC, Modelo SUNRAY, Numero de Serie LJ166B3D4S2250914, Numero de Motor R4404553, Año de Modelo 2025, dicho contrato financiero ha sido extendido en la Notaria del Dr. JOSE ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA – CAMERFIRMA PERU S.A.C., con RUC N° 205663022447; y se encuentra al amparo de lo previsto en el Artículo 55 y 55.1.7 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S. N° 017-2009-MTC.

- Los vehículos materia de la nueva habilitación vehicular, cumple con las condiciones de acceso establecidas en los numerales 20.3, 20.3.2 y 20.3.4 del Artículo 20 del RENAT y sus modificatorias, así como los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA Institucional, que incluye el pago por derecho de tramitación (Comprobante de Caja N° 2025-00361 de fecha 09/01/2025), dejando constancia que, el vehículo será incluido en la Partida Registral N° 18000079STT del Registro Administrativo de Autorizaciones y Habilitaciones Vehiculares de la Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTC.
- Concluyendo que luego de haber revisado los antecedentes y requisitos según la normativa vigente, emite opinión FAVORABLE para otorgar la nueva habilitación vehicular a favor del vehículo con Placa de Rodaje N° Z7V-085 y Z7V-086, por incremento de vehículo de la Empresa MINING COMPANY SERVICES S.A.C., para el Servicio Especial de Transporte (Privado) de Trabajadores en la Región Moquegua, disponiendo la emisión de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, con Informe N° 015-2025-GRM/GGR-GRI-DRTC.06 de fecha 13/01/2025 el Director de Circulación Terrestre, remite el expediente completo al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyendo que, es de opinión favorable otorgar la nueva habilitación vehicular a favor del vehículo con Placa de Rodaje N° Z7V-085 y Z7V-086, por incremento de vehículo de la Empresa MINING COMPANY SERVICES S.A.C.; *siendo derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica con Proveído N° 106 para su evaluación y atención;*

Que, el Informe N° 070-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.03, la Dirección de Asesoría Jurídica, opina que de la evaluación técnica realizada por la Dirección de Circulación Terrestre y la Sub Dirección de Transporte Pasajeros y Carga, corresponde **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada con Expediente N° 1840292 de fecha 09/01/2025, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento de Flota de los vehículos con Placa de Rodaje N° Z7V-085 y Z7V-086, a favor de la **Empresa MINING COMPANY SERVICES S.A.C.**; consecuentemente **AUTORIZAR** a la Unidad Vehicular citada líneas arriba, para que forme parte integrante de la flota vehicular de la citada empresa, precisando que, el plazo de esta nueva habilitación vehicular está sujeto a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero (cronograma de pagos); la misma que no deberá superar el plazo original (autorización) previsto en la Resolución Directoral N° 001-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 12/01/2022. Adicionalmente, el vehículo autorizado debe dar cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 43.6 del artículo 43° del mismo reglamento;

Que, en observancia del Principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, se presume que el contenido de la documentación presentada por el administrado es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de fiscalización posterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Texto Integrado del ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, TUPA 2022 aprobado con Ordenanza Regional N° 006-2022-CR/MOQ y facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR/MOQ y Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2024-GR/MOQ, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota y Emisión de la Tarjeta Única de Circulación, a favor de las unidades vehiculares con **Placa de Rodaje N° Z7V-085 y Z7V-086**, presentado por el Sr. EDUARDO REYNALDO JIMENEZ LOPEZ, identificado con D.N.I. N° 41004046 en calidad de representante legal de la Empresa MINING COMPANY SERVICES S.A.C., con RUC N° 20519693080, para el Servicio de Transporte (Privado) de Trabajadores, en el ámbito de la Región Moquegua, de acuerdo con el numeral 3.61 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el traslado de sus propios trabajadores por vía terrestre.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el otorgamiento de nueva Habilitación Vehicular por Incremento a favor de los Vehículos con Placa de Rodaje N° Z7V-085 y Z7V-086, para que forme parte integrante de la flota vehicular de la Empresa MINING COMPANY SERVICES S.A.C., para prestar el Servicio Especial de Transporte (Privado) de Trabajadores, al interior de la Región Moquegua, dicha habilitación vehicular tiene vigencia hasta el vencimiento del Contrato de Arrendamiento Financiero N° KR-606121 (OP-65518AFB) de fecha 31/10/2024 (cronograma de pagos); la misma que no deberá superar el plazo original (autorización) previsto en la Resolución Directoral N° 001-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 12/01/2022, de conformidad al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 017 - 2025 - GRM/GGR - GRI - DRTC.01

Moquegua, 04 FEB. 2025

Asimismo, la empresa queda obligada a comunicar a la autoridad competente (DRTC), en el plazo de cinco (5) días útiles de producidos los hechos, las variaciones que se produzcan en el contrato de arrendamiento financiero; así como, las acciones adoptadas al vencimiento de dicho contrato, bajo apercibimiento de declararse la cancelación de la respectiva habilitación, conforme lo establece el numeral 41.3.2 del artículo 41 y el numeral 49.4.3 del artículo 49 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección de Circulación Terrestre a través de la Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, debe de proceder con la inscripción en la **Partida Registral N° 18000079STT** del Registro Administrativo de Autorizaciones y Habilitaciones Vehiculares de la Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga y Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua y consecuentemente emitir el respectivo Certificado de Habilitación Vehicular (TUC).

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR**, que el vehículo habilitado, adicionalmente a la denominación o razón social, deberá exhibir la modalidad del Servicio de Transporte para el cual está autorizado, con letras de caracteres visibles, en la parte frontal, lateral y posterior de color contrastante con el del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43.6 del Artículo 43° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** a la Dirección de Circulación Terrestre, Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, Dirección de Asesoría Jurídica, y al Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para su publicación y al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
Ing. AUGUSTO ALFREDO ROSPIGLIOSI FLOR
DIRECTOR REGIONAL

CC. DRTC
D.A.J
D.C.T.
- S.D.C.T.
R.A.P.T
Interesado